



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de Ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas, con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Por tortura se entiende aquél delito a través del cual, un servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin, cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Bajo esta concepción, la presente acción legislativa tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a través de la expedición de la norma local en la materia, que persigue un fin de prevención.

Cabe destacar que la norma general de referencia fue expedida mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de junio de 2017, cuyo objeto versa en establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la incorporación de los tipos penales, así como medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, es de destacar que el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias antes señaladas, para el caso en concreto, la ley a que se ha hecho referencia con antelación.

Es de considerar que en Tamaulipas, en fecha 23 de octubre de 2018, se derogó del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el tipo penal de Tortura, dando cumplimiento a la disposición constitucional, y por consiguiente a la norma general que prevé la forma en cómo debe entenderse tal delito en todo el territorio nacional.

Por otra parte, en nuestro Estado, en fecha 8 de julio de 2020, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en cuyo artículo 20, se prevé las facultades de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, en donde se destaca la investigación y persecución de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, homicidio, extorsión, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados con el delito de trata de personas.

En este orden de ideas, se da cumplimiento a dos rubros importantes que derivan de la disposición general; por una parte, la tipificación del delito de tortura en una norma especial a la cual todas las entidades deben estar sujetas, y por otra, la incorporación de una fiscalía que vele por la investigación del delito en comento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante a lo anterior, ha quedado pendiente en Tamaulipas una obligación más, que radica en la expedición de la norma que hoy tengo a bien plantear ante este cuerpo colegiado, y que implica dar un pleno cumplimiento a las obligaciones que competen a las entidades federativas.

Cabe referir, que esta omisión ha transitado a lo largo de seis años sin que legislaturas anteriores dieran importancia a la prevención del delito de tortura, y que como legisladores nos compete atender; más aún cuando la concurrencia lo demanda.

En razón de lo anterior, es que se proyecta esta Ley local, que se compone de 11 artículos, distribuidos en 5 Capítulos, que versan en lo siguiente:

Capítulo I, Disposiciones Generales.

En donde se establece el ámbito de aplicación y el objeto que radica en la prevención de la tortura en materia del fuero común. La obligación de las autoridades en materia de derechos humanos, la supletoriedad de la norma en materia de prevención, y el derecho que tiene toda persona detenida, procesada o sentenciada, en la materia.

Capítulo II, De las Visitas a los Centros de Detención.

En donde se precisan las facultades de los organismos de protección de los derechos humanos, incluyendo recomendaciones y el debido seguimiento para el caso de existir hechos de tortura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Capítulo III, De la Cultura de la Prevención.

En donde se traza la implementación de capacitación y formación sobre la materia, además de destacar la importancia de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política federal y diversos tratados internacionales.

Capítulo IV, De la Política Pública.

En donde se plantea que la prevención al delito de tortura, contemple un enfoque especializado, así como la incorporación de diversos principios, encabezados por la dignidad humana, como base de todo derecho humano.

Capítulo V, De la Reparación del Daño.

En donde se establece la responsabilidad a consecuencia de la comisión del delito que nos ocupa.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La estructuración legislativa en México se fundamenta de manera primordial en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece el marco jurídico para la configuración y distribución de derechos, obligaciones y facultades entre la Federación y las Entidades de la República, con lo cual se garantiza el debido funcionamiento y equilibrio de los distintos niveles de la Administración Pública y la sociedad en lo general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta premisa se encuentra sustentada en los artículos 124 y 133, de la Carta Magna Federal, los cuales determinan que la propia Constitución, así como las leyes y Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, son considerados la Ley Suprema de toda la unión, desprendiéndose así la obligación de las entidades federativas de expedir la legislación de su competencia, en estricto apego a lo establecido por las leyes federales y generales respectivas.

Se hace alusión de lo anterior, en virtud de que, la acción legislativa materia de análisis, tiene como propósito expedir la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas, a efecto de contar con la regulación estatal que permita reforzar las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos para la debida atención y combate de la tortura, así como la comisión de otros delitos vinculados, fortaleciendo así la protección integral y garantía de los derechos de la sociedad tamaulipeca.

Dicha propuesta sobre la expedición del ordenamiento puesto a consideración, deriva de los mandatos establecidos por la Ley General en la materia, donde se determina la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades correspondientes, para lo cual las entidades federativas deben expedir la legislación local respectiva en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura, en concordancia con los principios, directrices y obligaciones establecidos por el marco general y convencional.

Es entonces que, en cumplimiento de lo anterior, se pone a nuestra consideración un producto legislativo conformado por 11 artículos, distribuidos en 5 capítulos, mediante los cuales se establece el ámbito de aplicación y prevención de la tortura



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en materia de fuero común, determinando las facultades y obligaciones de las autoridades y organismos de derechos humanos, así como la implementación de políticas y mecanismos para promover, proteger y garantizar el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, brindando la protección jurídica debida contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por ello, se considera que, a través de la expedición de la Ley que nos ocupa, se materializa la correcta armonización del marco local con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, permitiendo así contar con la regulación estatal que establezca mecanismos claros y efectivos para la prevención y sanción de la tortura, fortaleciendo con ello el derecho a la seguridad pública, así como el debido acceso a la justicia.

En razón de lo expuesto con antelación, se tiene a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que la implementación de una normatividad estatal relativa a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, responde a la necesidad de cumplir con nuestras obligaciones en la materia, asegurando la coherencia y armonización jurídica con los principios y directrices establecidos a nivel federal, con lo cual se brinda una mayor protección y garantía de los derechos humanos en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas y tienen por objeto la prevención de la tortura en materia de fuero común.

Artículo 2. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 3. En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable de manera supletoria en materia de prevención, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 4. Los servidores públicos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a investigación, arresto, detención o prisión, deberán asegurar la plena protección de ésta, a la salud e integridad física y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionarle atención médica cuando sea necesario.

Artículo 5. El servidor público o la persona que conozca de la comisión del delito de tortura, deberá hacerlo del conocimiento inmediato al ministerio público y en caso de no cumplir esta disposición, se le sancionará con las penas del delito de encubrimiento previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 6. El agente del ministerio público que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento por sí o por denuncia de la comisión de hechos que constituyan o presuman el delito de tortura, deberá de iniciar inmediatamente y de oficio, la averiguación previa correspondiente para determinar lo ocurrido y, en su caso, ejercitar la acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables. Si no lo hiciere, se le impondrán las sanciones referidas en el artículo anterior, independientemente de las sanciones que se deriven de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 7. En el momento que lo solicite cualquier persona en calidad de detenida, procesada o sentenciada, deberá ser reconocida por perito médico legista. Si no hubiera uno al alcance, o si expresamente alguno de los primeros, su defensor o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, conjunta o separadamente lo requieren, podrá ser reconocido por un médico de su elección.

El que practique el reconocimiento queda obligado a expedir inmediatamente el certificado correspondiente y, en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, lo hará del conocimiento de la autoridad competente.

**CAPÍTULO II
DE LAS VISITAS A LOS CENTROS DE DETENCIÓN**

Artículo 8. Los organismos de protección de los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, podrán:

- I. Visitar e ingresar a los centros de detención;
- II. Visitar e ingresar a todas las instituciones públicas en los que se encuentren personas privadas de libertad;
- III. Emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, dirigidas a las dependencias e instituciones públicas o privadas; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Dar seguimiento a sus recomendaciones para que, en su caso, éstas sean cumplidas en un plazo razonable por parte de las autoridades, en términos de la legislación aplicable.

**CAPÍTULO III
DE LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN**

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I.** Implementar la capacitación y formación de servidores públicos, para garantizar el respeto a derechos humanos;
- II.** Implementar capacitaciones en materia de responsabilidades administrativas;
- III.** Implementar capacitaciones sobre los tratados internacionales y protocolos en materia de derechos humanos, tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes;
- IV.** Profesionalizar a los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención, medidas cautelares o prisión, en una cultura de respeto a los derechos humanos; y
- V.** Las demás que señala la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 10. La planeación de la política pública de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deberán considerar los principios de dignidad humana, debida diligencia, enfoque diferencia y especializado, no revictimización, perspectiva de género, transparencia y acceso a la información pública, y prohibición absoluta, de conformidad con la ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO V DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 11. El o los responsables por el delito de tortura estarán obligados a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquiera otra índole, que haya erogado la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación de la capacitación a que hace referencia la presente Ley, deberá realizarse con base en el presupuesto ya asignado, y deberá contemplarse en futuros ejercicios fiscales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de julio de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMAN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.